



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 11 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, que a la fecha no se ha cumplido requerimiento realizado por el despacho para notificación de la pasiva y continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0340

Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2017-00314 00
Demandante: JOSÉ HENRY VALLEJO CERÓN
Demandado: ICOTEC COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte la judicatura que está pendiente por surtirse la notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que con auto del 27 de enero de 2023, se requirió a la activa, para que allegue el registro mercantil actualizado de ICOTEC COLOMBIA S.A.S., con el fin de validar los datos de contacto de la pasiva y proceder a su notificación, sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho, es preciso dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”.

En virtud de lo anterior y como quiera que ha transcurrido más de un tiempo prudencial para la realización de las diligencias de notificación de la pasiva, sin un resultado positivo, es preciso requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que expida el certificado de existencia y representación actualizado de ICOTEC COLOMBIA S.A.S.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de que expida el certificado de existencia y representación actualizado de ICOTEC COLOMBIA S.A.S., para que obre dentro del plenario y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dará un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que le comunica lo resuelto en la presente providencia.

SEGUNDO. - Vencido el término concedido en precedencia pase nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ceae937e2ca7d4ab38e85ad5c6c37a78ea412a739ef4c69632771d78dcf28**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>